
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 168/2007-A1. Sentencia nº 101 (26-03-2008)

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA

EXPROPIACIÓN. FALTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN.

Ambito U-3 Triángulo de La Almozara. Urbanización de la Conexión entre el Area G-44-2 y la Ronda del Rabal.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de marzo de dos mil ocho.

Vistos por mí, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes Autos de procedimiento ordinario nº 168/07 seguidos a instancia de I.L, S.L., representado por el Procurador Sr. S.V. y defendido por la Letrada Sra. L.G., contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 15/09/2006 por la que se aprobaba definitivamente la relación de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución del sistema general previsto en el vigente Plan General en el triángulo comprendido entre el Barrio de la Almozara, Puente del Tercer Milenio, Autopista de enlace A-68 Zaragoza- Bilbao y Río Ebro, que incluye dentro de sus límites, por una parte, el “Ambito U-3 Triángulo de La Almozara” y por otra el proyecto “Urbanización de la Conexión entre el Area G-44-2 y la Ronda del Rabal, en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana. El AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por la Procuradora Sra. C.A. y defendido por el Letrado Sr. N.C.. Siendo codemandado EL ESTADO M. ABIENTE, Mº FOMENTO, con defensa del Sr. Abogado del Estado, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4-04-07 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante Proveído de fecha 17-04-07, se tuvo por interpuesto dicho recurso y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada.

Recibido con fecha 11-05-07, se dio traslado a la demandante que con fecha 12-06-07 presentó demanda, en la que se terminaba interesando la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución administrativa.

Mediante resolución de 25-06-07 se tuvo por evacuado el trámite y se dio traslado a la defensa de la Administración para que contestase la demanda, evacuando dicho trámite mediante escrito presentado a 17-07-07, oponiéndose a las pretensiones del actor y solicitando una Sentencia por la que se desestime el recurso contencioso administrativo planteado. Mediante Auto de fecha 24-07-07 se fijó la cuantía del presente procedimiento y se abrió el recurso a prueba, practicándose las admitidas a las partes con el resultado que obra en Autos.

Con fecha 3-09-07 se tuvo por personado y parte al Abogado del Estado.

Con fecha 14-01-08 se declaró concluso el periodo probatorio y acordado el trámite de conclusiones las partes presentaron sus respectivos escritos, y mediante resolución de 8-02-08 quedó el recurso para Sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y prescripciones legales, a excepción del término para dictar Sentencia, y su cuantía es indeterminada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se impugna en este recurso contencioso administrativo la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 15/09/2006 por la que se aprobaba definitivamente la relación de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución del sistema general previsto en el vigente Plan General en el triángulo comprendido entre el Barrio de la Almozara, Puente del Tercer Milenio, Autopista de enlace A-68 Zaragoza- Bilbao y Río Ebro, que incluye dentro de sus límites, por una parte, el “Ambito U-3 Triángulo de La Almozara” y por otra el proyecto “Urbanización de la Conexión entre el Area G-44-2 y la Ronda del Rabal, en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana. La demandante en su escrito de demanda, rector del procedimiento planteó como motivos de impugnación, la falta de declaración de utilidad pública respecto del expediente expropiatorio y de justificación de la ocupación: falta de constancia de cual iba a ser el destino de los suelos; aplicación indebida de la Ley 2/2006 e incumplimiento de las prescripciones del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y art. 56 de su Reglamento.

Pues bien, todas las cuestiones que aquí se plantean ya han sido resueltas por el Juzgado de lo Contencioso nº 2 en Sentencia de 10 de diciembre de 2007 (PO 176/2007) y por el nº 1 en Sentencia de 14/02/2008 (PO 175/07). Procedimientos en los que se impugnaba idéntica actuación administrativa y en los que se opusieron los mismos motivos de oposición. Las conclusiones que se obtenían en las sentencias referidas, se van a asumir en su integridad por este Juzgador.

En las Sentencias de referencia se indica con relación a la primera cuestión, ausencia de utilidad pública que son dos son los motivos alegados, el PGOU y la Ley 2/2006.

La misma por sí sola ya permite considerar que existe tal declaración de utilidad pública. Así, dice en sus dos primeros artículos lo siguiente: “Artículo 1. Objeto y aplicación de la Ley.

1. Esta Ley tiene por finalidad adoptar las medidas legislativas en materia de expropiación forzosa, contratación administrativa, planeamiento urbanístico, gestión urbanística, licencias y medio ambiente en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas aragonesas para facilitar la efectiva realización del conjunto de obras e instalaciones que servirán de soporte a la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008 con la suficiente antelación a la fecha prevista para su celebración.

2. Son objeto de esta Ley las obras e instalaciones que afecten directamente a la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, entendiéndose por tales, además de todas las ubicadas en el recinto de esta Exposición, las demás que hayan de emplazarse en el meandro de Ranillas del término municipal de Zaragoza, las que tengan por objeto el acceso por cualquier medio de transporte y la acometida de todo tipo de energía y sistemas de comunicación al citado meandro de Ranillas, así como todas aquellas obras de acondicionamiento y actuaciones de recuperación de espacios naturales que se lleven a cabo en el tramo urbano de los ríos y del Canal Imperial de Aragón. Asimismo, todas las incluidas en el convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 2006.

Artículo 2. Expropiación forzosa.

1. Se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa todas las obras e instalaciones objeto de esta Ley.

2. Todos los procedimientos expropiatorios precisos para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de esta Ley en los que actúe como Administración expropiante cualquier Administración pública aragonesa se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa”. Por su lado, el Convenio citado, en su cláusula Segunda, Punto 2, establece que la administración General del Estado realizará los siguientes proyectos “por un importe total máximo ciento un millones de euros (101.000.000 €), que deben estar concluidos antes del 30 de abril de 2008, conforme a lo establecido en el Convenio

de Colaboración suscrito el 3 de octubre de 2005 entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Zaragoza para la recuperación de riberas con motivo de la Expo 2008. a) Riberas del Ebro. Adecuación del tramo urbano. Uí-Tramo entre Puente de la Autopista y La Almozara margen derecha". U-3 Triángulo de La Almozara. U-4 Parque de La Almozara (El Soto-Tiro Pichón-Playa Los Angeles)".

Es más, con su simple lectura no sólo se ha contestado a la argumentación sobre la declaración de utilidad pública, que se hace por la Ley y su remisión al Convenio, en el cual, en los puntos transcritos recoge toda la zona objeto de la presente expropiación, sino que además se incluye en la misma la declaración de urgencia expresa, artículo 2 de la Ley, e incluso implícita, pues la referencia que se hace al Convenio, en el cual se fija un plazo máximo, 30 de abril de 2008, de por sí sería suficiente como para justificar la urgencia en una expropiación que se hace a mediados de 2006 con vista a unas obras que deben de estar acabadas 18 ó 20 meses después. También la propia ley contendría, aunque no lo dijese, la declaración implícita de urgencia, al estar la misma destinada a un evento a fecha fija, a Expo 2008.

Lo anterior hace innecesario examinar la cuestión del Plan, si bien la Modificación Aislada 16, según el oficio remitido, fue aprobada definitivamente el 30 de septiembre de 2005 y publicada en el BOP el 29-10-2005, y en ella se fundamenta también la expropiación. Se hace referencia a la posterior Modificación Aislada 17 y a la 32, pero las mismas son irrelevantes respecto de nuestra expropiación, ya que son posteriores, en concreto la aprobación definitiva de la 17 se publicó en BOP el 12-2-2007 y la de la 32 el 12-4-2007 -además de no haberse aportado por la recurrente los efectos que las mismas podría tener sobre sus fincas- por lo que en su caso podrían afectar a la posterior discusión del justiprecio o a una posible reversión.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a la falta de concreción del uso dado al suelo, es innecesaria, en cuanto la determinación mencionada de dicha zona, incluyéndolo en el Plan de Riberas, es concreción suficiente, además de la inclusión en la Modificación Aislada 16, no siendo preciso que exista un Proyecto de Obras para justificar la expropiación.

Finalmente y en cuanto a la falta de urgencia, con relación a la falta de consignación presupuestaria, la misma existe por remisión al citado Convenio, en el cual se prevé la aportación estatal para llevarlo a cabo. Por otro lado, el efecto práctico de la falta de pago previo, conforme al art. 52.6º de la LEF, sería que no se podría llevar a cabo la ocupación, al no cumplirse dicho requisito.

Lo dicho hasta aquí lleva a desestimar los motivos de oposición aducidos y de la demanda interpuesta,

TERCERO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas, en los términos del art. 139 de la LJCA.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por I.L.,S.L. contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 15/09/2006 por la que se aprobaba definitivamente la relación de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución del sistema general previsto en el vigente Plan General en el triángulo comprendido entre el Barrio de la Almozara, Puente del Tercer Milenio, Autopista de enlace A-68 Zaragoza- Bilbao y Río Ebro, que incluye dentro de sus límites, por una parte, el "Ambito U-3 Triángulo de La Almozara" y por otra el proyecto "Urbanización de la Conexión entre el Area G-44-2 y la Ronda del Rabal, en ejecución del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- No imponer las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi Sentencia contra la que se puede interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los quince días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.